

GASTOS:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	203	: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU
UNIDAD EJECUTORA	001	: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	0148	: Reducción del Tiempo, Inseguridad y Costo Ambiental en el Transporte Urbano
PRODUCTO	3000842	: Sistema de Transporte Masivo Operativo y con Mantenimiento
ACTIVIDAD	5005735	: Operación y Mantenimiento de las Actividades Ferroviarias Urbanas Concesionadas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2	: Recursos Directamente Recaudados
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		58 821 574,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	58 821 574,00
		=====

Artículo 2.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 203: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore la correspondiente "Nota para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Presentación de la Resolución

Copia de la presente resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 4.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ AGUILAR REÁTEGUI
Presidente Ejecutivo

2254972-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Aprueban la Tabla de Aranceles de Costas y Gastos Procesales para los Procedimientos de Ejecución Coactiva seguidos por la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000037-2024-MIGRACIONES

Breña, 22 de enero del 2024

VISTOS:

La Hoja de Elevación N° 000505-2023-OAF-MIGRACIONES, de la Oficina de Administración y Finanzas; los Informes N° 001619-2023-UCT-MIGRACIONES y N°001557-2023-UCT-MIGRACIONES, de la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración y Finanzas, el Memorando N° 005632-2023-OPP-MIGRACIONES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 00259-2023-UMGC-MIGRACIONES, de la Unidad de Modernización y Gestión

de la Calidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 000021-2024-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, el literal j) del artículo 33 de la Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES, que aprueba el Texto Unificado del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES, establece como función de la Oficina de Administración y Finanzas dirigir y supervisar la ejecución de cobranza coactiva;

Que, de acuerdo al numeral 70.2 del artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, dispone que se considera obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la obligación. También serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y gastos en que la Entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho procedimiento;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del precitado Texto Único Ordenado, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas aprueba, mediante decreto supremo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, los topes máximos de aranceles de gastos y costas procesales de los procedimientos coactivos, que serán de obligatoria aplicación del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el decreto supremo sobre los topes máximos de aranceles de gastos y costas procesales de los procedimientos coactivos que indica la norma antes citada, aún no ha sido expedido; no obstante, ello no implica que MIGRACIONES no pueda fijar los gastos y costas procesales a aplicarse a la Entidad, la cual podría posteriormente adecuarse a los topes máximos de dictarse la respectiva norma, en el caso que corresponda y en el supuesto que se superen los topes;

Que, por intermedio de los documentos de vistos, la Unidad de Contabilidad y Tesorería hace suyo el Informe Técnico de determinación de costos y gastos procesales para los procedimientos de ejecución coactiva de MIGRACIONES, en el cual se propone que se apruebe la Tabla de Aranceles de Costas y Gastos Procesales para los Procedimientos de Ejecución Coactiva seguidos por la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, la cual contiene nueve (09) costas procesales y un (01) concepto de gastos administrativos;

Que, mediante los documentos de vistos, la Oficina de Administración y Finanzas hace suyo el Informe Técnico de determinación de costos y gastos procesales para los procedimientos de ejecución coactiva de Migraciones y emite opinión favorable para aprobar la "Tabla de Aranceles de Costas y Gastos Procesales para los Procedimientos de Ejecución Coactiva seguidos por la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES";

Que, por medio del Informe de vistos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable para la aprobación de la nueva "Tabla de Aranceles de Costas y Gastos Procesales para los Procedimientos de Ejecución Coactiva seguidos por la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES", propuesta por la Oficina de Administración y Finanzas en función a la metodología de costos contenida en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de



costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, como metodología análoga;

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para aprobar la "Tabla de Aranceles de Costas y Gastos Procesales para los Procedimientos de Ejecución Coactiva seguidos por la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES", en función a la opinión favorable emitida por la Oficina de Administración y Finanzas y por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus funciones; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Estando a lo propuesto y contando con la opinión favorable y visto de la Gerencia General, y de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y Finanzas y de Asesoría Jurídica; y,

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1130, se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Tabla de Aranceles de Costas y Gastos Procesales para los Procedimientos de Ejecución Coactiva seguidos por la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, de conformidad a lo siguiente:

TABLA DE ARANCELES DE COSTAS Y GASTOS PROCESALES PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA SEGUIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES - MIGRACIONES		
N°	Actos procesales	%UIT(*)
1	Resolución de Ejecución Coactiva	1.41%
2	Embargo en forma de retención	3.42%
3	Embargo en forma de secuestro conservativo vehicular	4.20%
4	Embargo en forma de depósito con extracción	2.64%
5	Embargo en forma de inscripción de bienes muebles e inmuebles	4.81%
6	Embargo en forma de intervención en información	2.86%
7	Embargo en forma de intervención en recaudación	3.62%
8	Embargo en forma de intervención en administración de bienes	3.01%
9	Otras Resoluciones y Cartas	1.31%
10	Los gastos por actuaciones de peritos, notarios, tasadores, martilleros públicos, interventores, recaudadores y otros que intervengan en el Procedimiento de Ejecución Coactiva, además de cualquier otro gasto dentro del procedimiento coactivo (ejemplo: Publicaciones, almacenaje de bienes, derechos registrales, transporte y otros) serán sufragados por MIGRACIONES, los mismos que serán reembolsados por el obligado, previo proceso de liquidación de gastos, los cuales serán sustentados con los comprobantes de pago válidamente emitidos, de acuerdo a lo que establece la SUNAT en la norma sobre la materia.	Según honorarios o tarifario de la entidad donde se efectúe el gasto.

(*) Considerando el valor de la UIT para cada ejercicio fiscal.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como encargar a la Unidad de Imagen y Comunicación, publique la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO BENJAMIN GARCIA CHUNGA
Superintendente

2255063-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Rectifican de oficio error material de codificación incurrido en la Directiva N° 010-2023-CE-PJ denominada "Diligenciamiento de las Notificaciones Electrónicas Judiciales" - Versión 001, aprobada por Resolución Administrativa N° 000474-2023-CE-PJ

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000017-2024-CE-PJ

Lima, 22 de enero del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000043-2024-GG-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, que contiene los Memorandos N° 000249-2023-SR-GP-GG-PJ y N° 001830-2023-GP-GG-PJ, emitidos por la Subgerencia de Racionalización y Gerencia de Planificación, respectivamente; y el Informe N° 000665-2023-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, a través del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000474-2023-CE-PJ, se aprobó la Directiva N° 010-2023-CE-PJ denominada "Diligenciamiento de las Notificaciones Electrónicas Judiciales" - Versión 001.

Segundo. Que, al respecto, la Subgerencia de Racionalización y la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, mediante los Memorandos N° 000249-2023-SR-GP-GG-PJ y N° 001830-2023-GP-GG-PJ advierten que se omitió insertar el número en la codificación de la Directiva antes mencionada.

Tercero. Que, de la revisión de los antecedentes se evidencia que la codificación que corresponde es la siguiente: GSJR/DIR-016, la misma que ha sido ratificada con el Memorando N° 0249-2023-SR-GP-GG-PJ, de la Subgerencia de Racionalización y Gerencia de Planificación.

Cuarto. Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas, con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; del mismo modo, establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Quinto. Que, el error advertido en la Directiva denominada "Diligenciamiento de las Notificaciones Electrónicas Judiciales" - Versión 001, no altera el contenido del documento normativo aprobado; por lo que corresponde su rectificación, al amparo de lo dispuesto en el dispositivo legal antes citado.

Sexto. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.